

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 4 de julio de 1977.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—1.731-C.

24226 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 262-76/799, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a EE. TT. «Camps I y II», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: Poste conversión en subterráneo tramo línea a E. T. «Masaneda».

Final de la misma: En las EE. TT. «Camps I y II» (con entrada y salida).

Término municipal a que afecta: Santa Coloma de Farnés.

Tensión en KV.: 5.

Tipo de línea: Subterránea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,743.

Conductores: Aluminio tipo subterráneo.

Estaciones transformadoras

Tipo: Interior, con un transformador de 400 KVA. cada una, a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 4 de julio de 1977.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—1.737-C.

24227 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.488. Variante línea 25 KV. a E. T. 3.859 «Super-Ave».

Peticionario: Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Variante línea 25 KV., con conductor de aluminio de 240 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 32 metros en tendido subterráneo, entre P-4 y E. T. 3.859, «Super-Ave» (expediente 3.437).

Origen: Apoyo número 4. Línea 25 KV.; derivación a E. T. número 3.859.

Presupuesto: 51.200 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Vendrell.

Finalidad: Modificación en el trazado de la línea, con mejoras en la red.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto

otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 1 de julio de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.846-C.

24228 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.482. Línea 25 KV. a E. T. 3.870, «Tellga, Sociedad Anónima».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio de 240 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 196 metros, para suministro a la E. T. 3.870, «Tellga, S. A.», de 500 KVA. de potencia.

Origen: E. T. 398 de FECSA.

Presupuesto: 533.600 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Arbós.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a viviendas.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 1 de julio de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.847-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24229 ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.563, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Peritos de Montes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de diciembre de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.563, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Peritos de Montes, sobre regulación de facultades; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallemos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Peritos de Montes contra el Decreto dos mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, por lo que se regulan las facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos de especialidades forestales, debemos declarar y declaramos que son nulos en su actual redacción el apartado A del artículo segundo de dicho Decreto, en cuanto que omite la facultad de los Ingenieros Técnicos de especialidades forestales de proyectar con independencia y dentro de los límites marcados por la técnica concreta de su titulación, y el artículo segundo, apartado B, número primero, del propio Decreto en cuanto consigna la expresión final "y con las instrucciones del Ingeniero Superior director de las mismas"; por lo que debemos ordenar y ordenamos a la Administración proceda a una nueva redacción del expresado artículo segundo, en cuyo apartado A se recoja la facultad de los referidos Ingenieros Técnicos de proyectar con independencia en los límites marcados por la concreta técnica de su titulación, que habrá de fijarse con el detallado asesoramiento del Ministerio de Educación y Ciencia y previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, con las modificaciones que ello implica en el título y en los diferentes números de dicho apartado, y proceda también a una nueva redacción del número primero del apartado B en el único sentido de suprimir en él la frase final "y con las instrucciones del Ingeniero Superior director de las mismas"; desestimando las restantes peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24230 *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.418, interpuesto por doña María del Pilar Sanz y Martínez Ubago y don José María Sanz y Martínez Ubago.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de marzo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.418, interpuesto por doña María del Pilar Sanz y Martínez Ubago y don José María Sanz y Martínez Ubago, sobre utilidad pública de fincas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Pilar y don José María Sanz Martínez Ubago, vecinos de Madrid, contra el Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, que declaró, entre otras, de utilidad pública la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de la parte montuosa de la finca «Las Juntas» propiedad de los recurrentes, del término municipal de Vilches, de la provincia de Jaén, debemos anular y anulamos dicho Decreto por no ser conforme a derecho en cuanto a la finca de autos se refiere y en la parte que reseña de la misma y por lo que a este recurso hace mención, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24231 *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.591, interpuesto por don José Conde Alonso (hoy sus herederos).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 10 de febrero de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.591 interpuesto por don José Conde Alonso (hoy sus herederos), sobre aprobación de la clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Conde Alonso y por su fallecimiento, continuado por sus herederos sus hijos don José Luis, don Jesús, doña María del Carmen, doña Ángela, doña María Luisa, doña María Gloria, don Ramón y doña María de la Concepción Conde Olasagasti; contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta, resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra Orden de tal Ministerio de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24232 *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.228, interpuesto por la Asociación Nacional de Veterinarios.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de diciembre de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.228, inter-

puesto por la Asociación Nacional de Veterinarios, sobre normas sanitarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Veterinarios titulares contra el Decreto del Ministerio de Agricultura de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre ordenación sanitaria de explotaciones avícolas, debemos confirmar y confirmamos dicha disposición por ser conforme a derecho y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24233 *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo números 15.060 y 15.246, interpuestos por don Joaquín de Barnola y de Bassols y «Solvay y Cía., S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de diciembre de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo números 15.060 y 15.246, interpuesto por don Joaquín de Barnola y de Bassols y «Solvay y Cía., S. A.», sobre estimación de la ribera del río Llobregat; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente administrativo sobre aprobación de las actas de estimación de la ribera probable del río Llobregat, en el término municipal de Martorell, de la provincia de Barcelona, a partir de la notificación a los recurrentes de la resolución del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1969, que así lo acuerda y de todas las demás actuaciones sucesivas a dicha resolución ministerial, a cuyo momento se ha de retrotraer su tramitación, y a fin de que se les notifique en forma legal y después proseguirlo con arreglo a derecho, entablándose los correspondientes recursos y demás medios de defensa otorgados a su favor, hasta su completa terminación y sin entrar por tanto a conocer de las restantes cuestiones formales y de fondo planteadas en este recurso contencioso-administrativo, no haciendo expresa condena de costas del mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24234 *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 155/75, interpuesto por doña Bruna Pintado Pino.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 9 de mayo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 155/75, interpuesto por doña Bruna Pintado Pino, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de doña Bruna Pintado Pino, frente a la Administración General del Estado, y a los codemandados doña Catalina Díaz Conde y su esposo don Félix Gómez Flores, representada por el Procurador don Gabino Muriel Rubio, contra la resolución dictada por el Ministerio de Agricultura el dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en vía administrativa desde el momento de la notificación a la actora del acto recurrido, a la cual deberá notificársele de nuevo el mismo, cumpliendo para ello todos los requisitos legales, entre ellos el relativo a la indicación concreta del Tribunal ante el cual haya de recurrir y sea competente para conocer de dicho recurso. Todo ello sin hacer condena en costas.»